

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00171-00  
REFERENCIA: SUCESIÓN  
ACCIONANTE: JAZMIN ROSA PEREZ PORTO  
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, entra al Despacho para su revisión. Sírvase proveer. Sírvase resolver. Barranquilla, 23 de Mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN (Q.E.P.D), identificado en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 7.477.991 falleció en esta ciudad de Barranquilla el día 18 de Noviembre del 2017.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la señora JAZMIN ROSA PEREZ PORTO, como hija del causante, el cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de edicto a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la Secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

SEXTO: Requerir a las señoras ALVARO JOSE PEREZ GUZMAN E IRINA JUDITH PEREZ GUZMAN, en calidad de hijas, para que declaren si aceptan o repudian la herencia.

Las Notificaciones deberán efectuarse por la parte accionante, para ello debe tener en cuenta si la notificación se efectúa por medios físicos debe

ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportar las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste la entrega y/o recibido de la notificación al destinatario y si es por intermedio de correo electrónico deberá realizarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, para ello la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación, también al surtir las notificaciones deberá informarle a los citados que la comparecencia al Despacho deberá hacerla por medios virtuales a través del correo del Despacho [famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjuntar copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos.

SEPTIMO: Decretar la medida de embargo y secuestro sobre los siguientes folios de matriculas inmobiliarias

- a) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-105766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- b) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-105584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- c) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-105576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- d) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-46985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- e) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-81974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- f) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-57086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- h) Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-105575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Doctor NELSON GRAIG CUADRADO como apoderado judicial de la parte demandante JAZMIN ROSA PEREZ PORTO, en los terminos y efecto del poder conferido.

NOVENO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA